

Expediente: 279/22-A6

Carátula: ARROYO MARCOS ALEJANDRO C/ LOPEZ FRIAS ROCIO DANIELA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 15/08/2024 - 04:51

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LOPEZ FRIAS, ROCIO DANIELA-DEMANDADO

20253202026 - ARROYO, MARCOS ALEJANDRO-ACTOR

27144658545 - RIVADAVIA COMPAÑIA DE SEGURO, -DEMANDADO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 279/22-A6



H20703703875

JUICIO: ARROYO MARCOS ALEJANDRO c/ LOPEZ FRIAS ROCIO DANIELA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE 279/22-A6

Sr. Juez:

Informo que surge del acta de audiencia del día 29/07/2024 que en el cuaderno de pruebas N° 6 del Actor se dispuso;...6) **Pericial Médica Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales:**admítase la prueba. Practíquese la pericial médica al **SR. ARROYO MARCOS ALEJANDRO** a través del Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Poder Judicial.**Librese oficio al cuerpo de peritos médicos oficiales del Poder Judicial** a los fines de que se designe un perito. Luego, se pondrá a conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, por cédula digital.

El perito deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a las partes.

Se deja constancia que la parte demandada se opone a la prueba probatoria, a continuación el Sr. Juez corre traslado de la oposición a la parte actora, escuchados los argumentos de ambas partes el Sr. Juez no hace lugar a la observación u oposición de la prueba y resuelve "se admita la misma en su totalidad". A posterior la parte demanda realiza revocatoria a lo dictaminado al Sr. Juez en cuanto a la objetividad de la prueba, a posterior el Sr. Juez corre traslado de la revocatoria, escuchados ambos fundamentos de las partes con respecto a la revocatoria el Sr. Juez resuelve no hacer lugar a la revocatoria en razón y fundamentalmente por la facultad de este proveyente de aplicar el derecho más halla de los hechos consignados por las partes por el "principio IURA NOVIT CURIA" y lo que respecta a la solicitud de imposición de costas téngase presente para definitiva su resolución. A posterior la parte demandada se opone a la resolución del Sr. Juez conforme a la revocatoria solicitando sea resuelto en instancia superior.

Admítase la prueba y librase el oficio al cuerpo de peritos médico s del Poder Judicial....". Sin embargo por error de la persona encargada de hacer oficios en este juzgado se remitió el mismo a la sala de sorteo y no como se encontraba ordenado. Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 14 de agosto de 2024. Presento a despacho.

Concepción, 14 de agosto de 2024.-

I.- Téngase presente informe del actuario.-

II.- En mérito a lo informado, declárese la Nulidad de todas las actuaciones correspondientes al presente Cuaderno de Prueba del Actor N° 6 desde fecha 02/08/2024.

III.-**Líbrese oficio al cuerpo de peritos médicos oficiales del Poder Judicial** a los fines de que se designe un perito. Luego, se pondrá a conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, por cédula digital.-

IV.-Póngase en conocimiento de la presente nulidad al Dr. Persequino apersonado en el mencionado cuaderno de pruebas.-AMF- JAJ

Actuación firmada en fecha 14/08/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.